



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 123-2024-MPSR-J/GEMU.

Juliaca, 15 de marzo del 2024.

VISTOS. –

Resolución de Alcaldía N° 130-2023-MPSR-J/A, de fecha 21 de abril del 2023, Expediente Administrativo RUT N° 024209-2023, de fecha 10 de julio del 2023, INFORME N°1461-2023-MPSR/J/GTSV/SGCVI, de fecha 17 de octubre del 2023, RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1891-2023-MPSR/J/GTSV, CONSTANCIA DE NOTIFICACIONES N°126-2024-MPSR/J/GTSV de fecha 19 de enero del 2024, Expediente Administrativo RUT N°006328-2024, de fecha 09 de febrero del 2024, RESOLUCIÓN GERENCIAL N°289-2024-MPSR/J/GTSV, CONSTANCIA DE NOTIFICACIONES N°325-2024-MPSR/J/GTSV en fecha 29 de febrero del 2024, DICTAMEN LEGAL N° 060-2024-MPSR-J/GAJ, de fecha 13 de marzo del 2024; y demás actuados.

CONSIDERANDO. –

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 nos señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, la Ley N° 2718, Ley General de Transporte y Tránsito terrestre y el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y modificatorias.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, en el **artículo 2.1°** **Ámbito de aplicación**, literal "b) A las personas naturales que transitan en las vías públicas terrestres a las que se le atribuya la presunta comisión de infracciones a las normas de tránsito."

Que, mediante Expediente Administrativo RUT N° 024209-2023, de fecha 10 de julio del 2023, el administrado WILLIAM RAFAEL GOYZUETA MACHACA, solicita nulidad de papeleta de infracción N°D0042695J, con Código M-28 "conducir un vehículo sin contar con la póliza del seguro obligatorio de Accidentese Tránsito, o certificación de Accidentes Tránsito, cuando corresponda, o estos no se encuentre vigente". Impuesto en fecha 03 de julio del 2023, por contravenir el artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo N°016-2009-MTC.

Que, mediante INFORME N°1461-2023-MPSR/J/GTSV/SGCVI, de fecha 17 de octubre del 2023, la Sub Gerencia de Circulación, Seguridad Vial, opina que se declare infundada la solicitud presentada por el administrado WILLIAM RAFAEL GOYZUETA MACHACA en consecuencia sigue siendo válida la PAPELETA DE INFRACCIÓN N°D0042695J, con Código M-28 de fecha 03 de julio del 2023; en fecha 05 de diciembre del 2023, se emite la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1891-2023-MPSR/J/GTSV, en la que **RESUELVE DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición del administrado WILLIAM RAFAEL GOYZUETA MACHACA, sobre nulidad de Papeleta de Infracción N°D0042695J con Código de Infracción M-28 de fecha 03 de julio del 2023; ratificar la sanción pecuniaria, al infractor administrado WILLIAM RAFAEL GOYZUETA MACHACA la sanción con una multa consistente en el 12% de la UIT monto que será actualizadas a la fecha de pago; APLICAR en el sistema de puntos al infractor administrado WILLIAM RAFAEL GOYZUETA MACHACA la acumulación de 50 puntos de acuerdo a los parámetros señalados en el Reglamento Nacional de Tránsito; Resolución que fue notificado válidamente mediante CONSTANCIA DE NOTIFICACIONES N°126-2024-MPSR/J/GTSV de fecha 19 de enero del 2024.

Que, mediante Expediente Administrativo RUT N°006328-2024, de fecha 09 de febrero del 2024, el administrado WILLIAM RAFAEL GOYZUETA MACHACA, interpone Recurso Administrativo de APELACIÓN en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1891-2023-MPSR/J/GTSV, de fecha 05 de diciembre del 2023, solicitando que se declare la nulidad total de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1891-2023-MPSR/J/GTSV, por contravenir el artículo 10° del TUO de la Ley 27444 y como pretensión accesorias, solicita se deje sin efecto la multa y medidas correctivas impuestas. En fecha 29 de febrero del 2024 se emite la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°289-2024-MPSR/J/GTSV, en la que se resuelve disponer que los actuados sean elevados al superior jerárquico a fin de que sea resuelto conforme a Ley, respecto al recurso de Apelación presentado por el administrado WILLIAM RAFAEL GOYZUETA MACHACA Resolución que fue válidamente notificado mediante CONSTANCIA DE NOTIFICACIONES N°325-2024-MPSR/J/GTSV en fecha 29 de febrero del 2024.

Que, mediante DICTAMEN LEGAL N° 060-2024-MPSR-J/GAJ, de fecha 13 de marzo del 2024, el Abog. Rolando Percy Málaga Quispe – Gerente de Asesoría Jurídica, emite Opinión respecto al Expediente administrativo de Recurso de Apelación interpuesto por **WILLIAM RAFAEL GOYZUETA MACHACA**, la misma que es motivada por las siguientes consideraciones:

- Es necesario e importante también manifestar acerca de que en materia de tránsito y transporte corresponde al presunto infractor, acreditar fehacientemente que no cometió las infracciones que se le atribuyen, esto según lo establecido en el artículo 8° del D.S. N° 004-2020-MTC,



"**Son medios probatorios** las Actas de Fiscalización; **las Papeletas de Infracción de Tránsito**; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, **salvo prueba en contrario**. **Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.**". Al respecto el recurrente presentó en el expediente administrativo con RUT N° 0249002-2023 de fecha 10 de julio del 2023, 1. Copia de DNI, 2 copia del certificado SOAT, y 3 copia de la Papeleta de Infracción al tránsito N°D0042695J con Código M-28, dado que la carga de prueba respecto a sus afirmaciones es responsabilidad del presunto infractor o de quien se sienta afectado con una probable sanción.

- Respecto al **numeral 5** de los fundamentos de hecho y derecho de la apelación, señala que la Resolución final materia de impugnación se verifica que no se toma en consideración los medios de pruebas ofrecidos en su escrito de descargos, consistentes como es la copia de color amarillo en donde puede observar que esta tiene defectos de fondo y de forma y de los hechos al momento de la intervención. En efecto de haberse considerado estos medios de prueba, se hubiera dispuesto la absolución e los cargos imputados (...), al respecto en la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1891-2023-MPSRJ/GTSV, se toma en cuenta el INFORME N°1461-2023-MPSRJ/GTSV/SGCSVI, emitido por el Área de Instrucción (Sub Gerencia de Circulación, Seguridad Vial e Inspección), en el cual han realizado una valoración del medio de prueba ofrecido como es la propia PAPELETA DE INFRACCIÓN N° D0042695J y el certificado electrónico del SOAT presentado, teniendo como resultado que la PAPELETA DE INFRACCIÓN N° D0042695J fue impuesta en fecha 03 de julio del 2023 a las 07:15 horas y el certificado electrónico del SOAT fue emitido en fecha 03 de julio del 2023 a las 08:19:57 horas, es decir más de una hora después de la imposición de la Papeleta de infracción, por tanto corresponde la imposición de la infracción detectada por el efectivo de la Policía Nacional del Perú.
- Si bien es cierto que la PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N°D0042695J impuesta en fecha 03 de julio del 2023 a las 07:15 horas (según consta en la propia paleta), se observa que el apartado de observaciones del Efectivo Policial, se visualiza la frase "en el lugar se hizo presente una persona trayendo consigo su SOAT vigente". Sin embargo, el hecho de presentar el SOAT tiempo después de iniciada la intervención policial, no desvirtúa el hecho que al momento de la intervención policial el Sr. **WILLIAM RAFAEL GOYZUETA MACHACA**, no contaba con el SOAT vigente tal como queda demostrado en el mismo certificado electrónico digital del SOAT. Por tanto, corresponde la aplicación de lo estipulado en el D.S. N°004-2019-JUS, artículo 14° acerca de la conservación del acto señala 14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. 14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado. 14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

En tal sentido, siendo la Gerencia de Asesoría Jurídica un Órgano de Asesoramiento y habiendo realizado la Revisión y Evaluación del Caso en concreto, mi despacho se acoge al Dictamen Legal del Asesor Jurídico de la MPSRJ – Abog. Rolando Percy Málaga Quispe, quien mediante DICTAMEN LEGAL N° 060-2024-MPSRJ/GAJ, de fecha 13 de marzo del 2024, **OPINA: 4.1** Que, se declare **IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN**, presentado por el Sr. **WILLIAM RAFAEL GOYZUETA MACHACA**, en contra de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1891-2023-MPSRJ/GTSV**, de fecha 05 de diciembre del 2023, por las consideraciones esgrimidas ut supra en el análisis del presente Dictamen. **4.2** Que, se declare por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, respecto a lo solicitado por el Sr. **WILLIAM RAFAEL GOYZUETA MACHACA**, en contra de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1891-2023-MPSRJ/GTSV**, de fecha 05 de diciembre del 2023, por las consideraciones antes expuestas.

Que, con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 130-2023-MPSRJ/JA, de fecha 21 de abril del 2023, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, para resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias y contando con el visto bueno del Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Transporte y Seguridad Vial;

SE RESUELVE. –

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN, presentado por el Sr. **WILLIAM RAFAEL GOYZUETA MACHACA**, en contra de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1891-2023-MPSRJ/GTSV**, de fecha 05 de diciembre del 2023, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, respecto a lo solicitado por el Sr. **WILLIAM RAFAEL GOYZUETA MACHACA**, en contra de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1891-2023-MPSRJ/GTSV**, de fecha 05 de diciembre del 2023, por las consideraciones antes expuestas

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la MPSRJ, realice la notificación de la presente Resolución Gerencial, al administrado, en el domicilio que corresponda conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

ARTÍCULO QUINTO. – RESPONSABILIZAR a las áreas intervinientes sobre los vicios ocultos y errores que posterior a la aprobación se hicieren presentes por acto u omisión que pudieran prever en conformidad a la normativa legal.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC.
ALCALDÍA
G. SECRETARÍA GENERAL
G. TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
ADMINISTRADO
ARCHIVO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Leon. Luis Alberto Andrade Olazo
GERENTE MUNICIPAL